



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

ESTATUTO SOCIAL DE LA CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

TITULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1: Bajo el nombre de Cámara Argentina del Maní, se constituye una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a todas las entidades, empresas y personas vinculadas a la producción, procesamiento industrial y comercialización del cultivo del maní, que voluntariamente se incorporan y fundan esta Cámara.-

Artículo 2: Su asiento y domicilio legal será en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, pudiendo crear filiales o delegaciones en cualquier parte del ámbito nacional, o del exterior, si así conviniere al mejor logro de sus fines.-

Artículo 3: Esta entidad sólo tiene como programa el cumplimiento de sus objetivos específicos, sin afán de lucro alguno y al margen de cualquier propósito político, racial o religioso.-

Artículo 4: Los objetivos fundamentales de la Cámara son:

- a).- Defender los intereses comunes de los asociados y crear vínculos de cooperación entre quienes habitualmente produzcan, procesen y comercialicen maní.
- b).- Incentivar la producción de maní, promoviendo especialmente las variedades que resulten más aptas y de mayor calidad para la obtención de maní seleccionado apto para consumo humano y confitería.-
- c).- Propiciar entre sus asociados la permanente incorporación de tecnología y de procedimientos que tiendan a racionalizar las etapas de producción, procesamiento y comercialización y a elevar la productividad general del sector, respetando el necesario equilibrio entre mano de obra y la inversión.
- d).- Afianzar la actividad industrial manisera promoviendo mayores volúmenes y permanentes mejoras en el nivel de calidad, acorde a las exigencias de los mercados de consumo.
- e).- Promover formas orgánicas y prácticas que conlleven una transparencia en todas las etapas de comercialización del cultivo y sus productos y ejercer funciones arbitrales de amigables compondores para uso de sus asociados y/o terceros, sea mediante la actuación directa del Consejo Directivo o las Subcomisiones que designe con las facultades a tal efecto.
- f).- Informar a los asociados, a través del estudio permanente de la coyuntura económica, acerca de la evolución real de los costos y de los precios de venta que se registran, con el fin de ayudar a que las empresas de la actividad se desenvuelvan en el marco de una sana situación económico-financiera.
- g).- Mantener una adecuada relación con las autoridades nacionales, provinciales, y municipales que promueva el reconocimiento y apoyo, en las políticas que se implementen, a la doble función económico-regional e integradora nacional de la actividad manisera en todas sus etapas.
- h).- Incentivar el consumo de maní confitería en el mercado interno y el desarrollo de una activa conciencia exportadora, dirigida a incrementar permanentemente las ventas al exterior y a diversificar e incorporar nuevos mercados para la producción del sector.
- i).- Asociarse y vincularse solidariamente con la realización de acciones de bien común, que apunten al desarrollo integral de la comunidad y al fortalecimiento de sus instituciones.
- j).- Mejorar la actividad productiva y comercial de sus asociados, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo y la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

hechos innovadores que redunden en lograr un mayor nivel de competitividad de la actividad económica que representa, quedando facultado el Consejo Directivo para resolver la participación de la entidad en los programas y/o proyectos que con similares objetivos se pudieren implementar desde diferentes ámbitos, públicos o privados, nacionales o internacionales.-

Artículo 5: Para el cumplimiento de los objetivos enunciados la CAMARA empleará sus recursos, recurrirá a los mecanismos previstos en la legislación vigente o a dictarse y encarará cuantas iniciativas y actos sean necesarios, debiendo en particular:

- a).- Canalizar las inquietudes de sus asociados, ofrecerles una constante y veraz información respecto de los temas de interés y aunar los esfuerzos tendientes a obtener soluciones a los problemas que aquejen a las diversas actividades económicas basadas en el cultivo del maní.
- b).- Representar a sus asociados en las convocatorias y reuniones de cualquier índole que efectúen los organismos competentes del gobierno nacional, provincial y municipal relacionadas particularmente con el estudio y fijación de aforos, precios índices, aranceles, tipos de cambio, precios y régimen de transporte de los productos del maní, en especial del maní seleccionado para confitería, y con el análisis de los salarios y toda otra materia que haga a la relación laboral en las empresas asociadas; propender y realizar ante quien corresponda las gestiones necesarias para la sanción de normas relacionadas con la producción, transformación y comercialización del maní y que atiendan los legítimos intereses de las empresas intervinientes.
- c).- Apoyar a las empresas seleccionadoras de maní que decidan emprender una actividad exportadora y gestionar ante las autoridades aquellas medidas (cambiarias, financieras, impositivas o de otra índole) que sean necesarias para equiparar el precio de la producción argentina con los costos internacionales registrados.
- d).- Encarar acciones y programas que lleven a incrementar tanto el uso interno como el externo del maní apto para consumo humano directo y sus derivados para confitería.
- e).- Propiciar y auspiciar la realización de reuniones técnicas, conferencias, congresos y jornadas y la participación en ferias y exposiciones o cualquier otra actividad nacional o internacional que ayude a difundir las características y problemática integral del maní, en especial sus efectos sobre la ocupación, inversión, balance comercial, distribución del ingreso y equilibrio socioeconómico regional.
- f).- Sostener y editar publicaciones que difundan las actividades de la CAMARA y de sus asociados y propender al desarrollo de una biblioteca especializada en la materia.
- g).- Destinar, en la medida de los recursos disponibles, fondos para becas de estudio o trabajos de investigación aplicados que resulten en incorporación y clarificación de conocimientos técnicos, económicos y de comercialización de los productos del maní, en especial del maní confitería, sufragar viajes y gestiones en el país o en el exterior, cuando se desprenda de ellos un evidente beneficio en los aspectos mencionados o un incremento en las relaciones comerciales.
- h).- Crear las asesorías que permitan ofrecer a los asociados un apoyo concreto en el desenvolvimiento de su gestión empresarial.
- i).- Certificar toda documentación inherente a exportaciones de productos del maní, o de importaciones de cualquier tipo, que requieran autoridades u organismos públicos y privados del país o del exterior, de acuerdo con disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten.
- j).- Comunicar y dar publicidad a organismos públicos y privados nacionales e internacionales las sanciones que aplique a sus asociados en cumplimiento de estos Estatutos.-

Artículo 6: La CAMARA podrá establecer relaciones con entidades similares o afines, como así también adherirse a organizaciones de segundo grado del país o del exterior, coincidentes con sus objetivos generales y a los fines del mejor cumplimiento de sus objetivos y programas específicos pero deberá conservar siempre su autonomía.-



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS, CATEGORÍAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 7: Los socios de la CAMARA se dividen en Activos, Adherentes, Honorarios, y Patrocinantes. Si el asociado reviste la forma de una persona jurídica, ésta deberá designar su representante ante la CAMARA el que tendrá todas las obligaciones y ejercerá en su nombre los derechos que a los socios acuerden estos Estatutos, debiendo la firma comunicar al CONSEJO DIRECTIVO la sustitución de su representante, si ello ocurriera.

Artículo 8: Para ser socio ACTIVO se requerirá ser seleccionador de maní con planta industrial propia, debiendo contarse con el equipamiento mínimo que el Consejo Directivo establezca.

Artículo 9: Podrán ser socios ADHERENTES:

- a).- Las personas físicas o jurídicas vinculadas a la producción, industrialización o comercialización del maní.
- b).- Las asociaciones, cámaras, centros o entidades similares, con domicilio en el país o en el extranjero, cuyos objetivos y fines no se contrapongan con los de la Cámara Argentina del Maní.-

Artículo 10: Quienes deseen su admisión como socios activos o adherentes deberán además:

- a).- Estar inscriptos en los registros que correspondieren.
- b).- Ser presentado por dos socios.
- c).- Solicitarlo por escrito al Consejo Directivo de la Cámara, el que resolverá sobre la solicitud en votación secreta, por simple mayoría de los miembros presentes, con quorum legal.

El Consejo Directivo se reserva el derecho de requerir todos los informes que crea necesarios respecto del solicitante, tendientes a evaluar su conducta comercial, habitualidad en el cultivo o en el ramo, características de la planta industrial o relación contractual en caso de arriendo.

El solicitante no aceptado podrá pedir nuevamente su admisión sólo si se modificaran las condiciones que motivaron el rechazo.-

Artículo 11: Podrá ser socio honorario toda persona, firma o entidad que por sus relevantes aportes al complejo maní, y en particular a la actividad seleccionadora, sea declarada en tal carácter por el CONSEJO DIRECTIVO.-

Artículo 12: Podrá ser socio patrocinante toda persona, firma o entidad que, identificada con los objetivos de esta CAMARA, haga un aporte substancial para la realización de los trabajos y cumplimiento de los programas específicos de esta entidad.-

Artículo 13: Son derechos de los socios activos:

- a).- Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- b).- Integrar el Consejo Directivo o la Comisión de Fiscalización Financiera y participar en las comisiones que crearen el Consejo Directivo o las Asambleas.
- c).- Utilizar todos los servicios que la CAMARA proporcione a sus asociados, conforme a las disposiciones que reglamenten su ejercicio.
- d).- Disponer del material impreso de índole económico-comercial general, o relacionado con la actividad seleccionadora, que elabore la CAMARA.
- e).- Requerir informes totales o parciales sobre la marcha de la entidad, los que serán respondidos en la forma y modo que el CONSEJO DIRECTIVO establezca.
- f).- Exponer oralmente, o por escrito, las ideas o proyectos que considere de interés para las



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

actividades económicas basadas en el maní o que se relacionen con el accionar y actividad de la CAMARA.-

Artículo 14: Son deberes de los socios activos:

- a).- Acatar y propender al cumplimiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos que dicte el CONSEJO DIRECTIVO.
- b).- Respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por las autoridades legítimas de la CAMARA.
- c).- Satisfacer puntualmente las cuotas sociales y demás contribuciones que determine la Asamblea.
- d).- Suministrar a la CAMARA, hasta el límite que considere prudente su legítima reserva, todos los datos que le sean requeridos sobre su actividad comercial e industrial y que faciliten la gestión de la entidad.
- e).- Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere designado, salvo imposibilidad por causa justificada. Dichos cargo serán ad-honorem.
- f).- Observar una conducta acorde a los principios y objetivos de la Cámara, absteniéndose de realizar acciones individuales que, por sus efectos, pudieran ser perjudiciales para la CAMARA o sus asociados.-

Artículo 15: Son derechos de los socios adherentes todos los asignados a los activos por estos estatutos, con exclusión de los incisos a) y b) del artículo 13 y con la salvedad de que podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto e integrar las comisiones especiales de trabajo que se crearen. Son deberes de los socios adherentes todos aquellos que correspondan a los activos, según el artículo precedente.-

Artículo 16: Los socios honorarios gozan de todas las prerrogativas de los socios activos y quedan excluidos de la obligación prescripta en el inc. c) del artículo 14. Los socios honorarios carecerán sin embargo de voz y voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos, pero sí integrar comisiones especiales de trabajo.-

Artículo 17: La condición de socio puede ser suspendida temporariamente o perderse en forma permanente; en este último supuesto consistirá en pérdida propiamente dicha o expulsión.-

Artículo 18: La calidad de socio se suspende por los siguientes motivos:

- a).- Por pedido expreso y fundado del asociado, si así lo aprobare el CONSEJO DIRECTIVO.
 - b).- Por sanción dispuesta por el CONSEJO DIRECTIVO, fundamentada en infracciones o normas estatutarias o falta de acatamiento a disposiciones de Asamblea o del CONSEJO DIRECTIVO.
- El término máximo de la suspensión será de un año. Durante la misma el asociado quedará privado de sus derechos pero continuarán vigentes todas sus obligaciones, salvo en el caso del inc. a) en el que quedará también liberado de estas últimas.-

Artículo 19: La calidad de socio se perderá por los siguientes motivos:

- a).- Renuncia escrita y aceptada por resolución del CONSEJO DIRECTIVO.
- b).- Pérdida de la buena reputación comercial a juicio unánime del CONSEJO DIRECTIVO.
- c).- Falta de pago de seis cuotas mensuales consecutivas.
- d).- Cesación de su giro comercial en la especialidad de la CAMARA, cuando se tratare de un socio activo.

El asociado queda obligado a comunicar por escrito a la CAMARA su cesación definitiva en la actividad; en caso contrario podrá exigírsele el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

los presentes Estatutos.

Artículo 20: La expulsión de los socios prosperará en los siguientes casos:

- a).- Cuando se observe una conducta indigna y ofensiva a la moral, deshonesto o perjudicial a los intereses de la Cámara o de sus asociados.
- b).- Por violación dolosa de los presentes Estatutos.
- c).- Por quiebra culpable o fraudulenta.

Artículo 21: El CONSEJO DIRECTIVO será autoridad de aplicación de las sanciones previstas en los artículos 18 a 20 y entenderá asimismo en la rehabilitación, siendo tanto las sanciones como las denegatorias de rehabilitación recurribles para ante la primera asamblea que se realice, mediante interposición de recurso escrito dentro de los diez días hábiles de la notificación fehaciente. Las sanciones contra un asociado se aplicarán previo ser éste oído y conforme a la reglamentación que al efecto dicte el CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 22: El socio que haya perdido tal condición por la causal mencionada en el inc. b) del Art.19, o expulsado por las causales del Art.20, podrá pedir su reincorporación una vez lograda su rehabilitación moral o comercial o cumplidas las sanciones judiciales o administrativas correspondientes.

Si la condición de socio se hubiere perdido por la causal del inc. c) del Art. 19, sólo será readmitido abonando una cantidad equivalente al doble de lo adeudado, debidamente actualizada. El CONSEJO DIRECTIVO podrá acordar facilidades para su pago en las condiciones que determine.-

TITULO III: DE LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 23: El patrimonio de la CAMARA se formará con:

- a).- Las cuotas sociales, de ingreso o extraordinarias que fije anualmente la Asamblea.
- b).- El producto de los aranceles que por sus servicios especiales perciba y que fijará el CONSEJO DIRECTIVO ad-referendum de la Asamblea General, pudiendo éstos variarse en el transcurso del año con cargo de dar cuenta, fundadamente y en su oportunidad, al órgano máximo.
- c).- Los aportes voluntarios o retributivos de servicios, que efectúen las entidades o empresas adheridas.
- d).- Las donaciones o legados instituidos a favor de la CAMARA.
- e).- Los demás recursos que la CAMARA obtenga mediante el ejercicio de su capacidad jurídica o que ingresen por cualquier otro concepto lícito.

Los fondos de la CAMARA adquiridos de conformidad al listado precedente serán empleados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines sociales.-

Artículo 24: La administración del patrimonio social estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO, controlado por una Comisión de Fiscalización Financiera, que dará cuenta de su gestión a la Asamblea anual.-

Artículo 25: Todo acto de disposición patrimonial como adquisición o enajenación de inmuebles, muebles, suscripción de empréstitos públicos, contratación de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y contratación de servicios especiales podrá ser realizado por licitación pública, privada, concurso de precios o adjudicación directa, según convenga por la naturaleza de la operación, debiendo las operaciones sobre bienes raíces y la contratación de préstamos de cualquier



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

índole ser autorizados por la Asamblea. No obstante, el CONSEJO DIRECTIVO queda facultado para efectuar adquisiciones y enajenaciones directas de inmuebles, ad-referendum de la Asamblea y cuando su postergación causare un perjuicio o afectare seriamente el normal desenvolvimiento de las actividades de la CAMARA.-

TITULO IV: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 26: Las autoridades de la CAMARA son:

- a).- La Asamblea
- b).- El Consejo Directivo
- c).- La Comisión de Fiscalización Financiera

Artículo 27: La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Cámara Argentina del Maní. Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Cada Socio Activo tendrá un voto y su aporte en concepto de cuota social será el que la Asamblea determine en función del presupuesto anual de la Cámara.-

Artículo 28: Son facultades de las Asambleas Generales:

- a).- Considerar y aprobar o desechar la Memoria y Balance, como así también el Presupuesto de Recursos y Gastos que presente el Consejo Directivo y las observaciones de la Comisión de Fiscalización Financiera, si las hubiere.
- b).- Decidir en los recursos que se dedujeren contra expulsiones, denegatorias de rehabilitación o rechazos de admisión de socios, decretadas por el Consejo Directivo.
- c).- Modificar los presentes Estatutos con el concurso de los dos tercios de votos de los presentes, previo agotar el debate sobre el particular, circunstancia que calificará ante moción por simple mayoría.
- d).- Interpretar en forma definitiva y suprema las cláusulas de los presentes Estatutos.
- e).- Resolver, a propuesta del Consejo Directivo, el valor de las cuotas sociales y de ingreso y de todo otro aporte o contribución extraordinaria de los socios.
- f).- Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y la contratación de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria.
- g).- Intervenir el Consejo Directivo de la Cámara, haciendo cesar temporalmente en sus funciones a las autoridades cuando el o los motivos determinen tal medida, cuya gravedad calificará con las mismas prevenciones consagradas en el inc. c) precedente.

Artículo 29: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez por año, dentro del término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio anual, que se practicará al 31 de enero, a los efectos de considerar y resolver sobre:

- a).- La Memoria y Balance General que presente el Consejo Directivo y el Informe de la Comisión de Fiscalización Financiera.
- b).- El Presupuesto de Recursos y Gastos para el siguiente ejercicio.
- c).- En grado de apelación, las desinteligencias del Reglamento General.
- d).- Cada dos años, la renovación total de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.
- d).- Cada dos años, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Fiscalización Financiera.
- f).- La designación por los asambleístas de dos socios para suscribir el acta en su representación, juntamente con el Presidente y el Secretario.



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

g).- Los temas propuestos por el Consejo Directivo y los asuntos cuya inclusión en el Orden del Día de la Asamblea haya sido solicitada al Consejo Directivo, por algún socio o socios, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual.

Artículo 30: Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, en día y hora que permita asegurar la mayor concurrencia de los asociados, para considerar el orden del día que se fije. La convocatoria podrá tener origen en una decisión autónoma del CONSEJO DIRECTIVO; será además convocada para considerar las renunciaciones de la totalidad de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO o la renuncia conjunta del presidente y vicepresidente o bien a instancias de la Comisión de Fiscalización Financiera o de los socios activos en condiciones de votar, cuyos votos sumados representen como mínimo el 25% del total, en cuyos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de formulada la petición. En el último caso, la presentación escrita deberá contener los puntos concretos a tratar.

Artículo 31: Toda convocatoria a Asamblea deberá ser efectuada por el CONSEJO DIRECTIVO con veinte días de anticipación a la fecha de la misma, cursándose notificación fehaciente mediante carta, telegrama, fax y/o Email a los asociados en forma personal, y publicándose la misma, una vez con dicha antelación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La convocatoria deberá contener orden del día, lugar, fecha y hora de realización.

Artículo 32: El quorum se logrará con la mitad más uno de los socios activos y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se sesionará válidamente con los socios presentes que hubieren concurrido y firmado el libro de asistencia.

La Asamblea será presidida en su iniciación por el presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia por el vicepresidente; inmediatamente se someterá a votación de la Asamblea la permanencia o no de dicha autoridad y en caso de no consentirlo deberá designarse un presidente de entre los asambleístas. La Secretaría la desempeñará el Secretario del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Cámara, y en defecto de éste último, la persona que fuera designada por la Asamblea, y podrán designarse taquígrafos o grabarse las deliberaciones.-

Artículo 33: Cada socio tendrá en las asambleas una sola representación y un voto, según lo estipulado en el Art. 27. Para ejercer el derecho de voz y voto los asociados deberán estar al día con sus cuotas.

Artículo 34: Las Asambleas se desarrollarán según el siguiente orden:

- a).- Se declarará la apertura cuando el Secretario informe que la asistencia encuadra en las exigencias legales.
- b).- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO o Vicepresidente en su caso, pondrá a consideración su continuidad en el cargo e invitará a los concurrentes a elegir Presidente de la Asamblea, en caso de que así lo resuelvan éstos.
- c).- Constituidas las autoridades de la Asamblea, se dará lectura al orden del día, procediéndose además a la lectura de los informes previos.
- d).- Concluida la lectura de los informes, se abrirá el debate conforme a la lista de oradores que hayan hecho saber con antelación a Secretaría su decisión de intervenir y con los que a posteriori se anotaren.
- e).- Para considerar agotado el debate de cada punto, se someterá a votación la moción de orden correspondiente, que puede formular cualquiera de los asambleístas.
- f).- Concluido el tratamiento de todas las cuestiones o si la Presidencia, dando razones fundadas, no sugiere que se pase a un cuarto intermedio, se dará por finalizado el debate y la Asamblea.



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

TITULO V: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 35: La dirección y administración de la Cámara estarán a cargo de un Consejo Directivo, el que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y, con el carácter de Vocales Titulares, por todos los demás socios activos -o sus representantes, en el caso de personas jurídicas, exceptuando a aquellos que fueran elegidos para integrar la Comisión de Fiscalización Financiera.-

Artículo 36: Para integrar el Consejo Directivo se requiere ser socio activo de la Cámara, mayor de edad en el caso de personas físicas, y estar al día con Tesorería. No podrán ser electos miembros del Consejo Directivo dos o más integrantes de una misma empresa o razón social.

Artículo 37: El CONSEJO DIRECTIVO será elegido por la Asamblea General Ordinaria, sin especificación de los cargos. Los miembros titulares elegidos lo serán por el término de dos años, pudiendo todos ser reelectos. La distribución de cargos se realizará por simple mayoría de votos en la primera reunión después de la Asamblea General Ordinaria.- Los cargos del CONSEJO DIRECTIVO son personales, no pudiendo sus titulares delegarlos en terceros. Los socios que revisten el carácter de personas jurídicas ejercerán sus cargos a través del representante mencionado en el Art. 7, el que podrá ser temporal o definitivamente sustituido por la empresa asociada.-

Artículo 38: El CONSEJO DIRECTIVO formará el quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría, siempre que el cuerpo se halle en quorum en el momento de votar.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán cada uno un voto, de acuerdo con el artículo 27. Las disidencias, fundadas o no, se harán constar en acta a pedido del o de los interesados.

Artículo 39: El CONSEJO DIRECTIVO se reunirá en sesión ordinaria todas las veces que lo considere oportuno y necesario, debiendo cursarse la citación con no menos de cinco días de anticipación. Podrá además reunirse en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario o a pedido de tres miembros del cuerpo, en cuyo caso el lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión deberán comunicarse con no menos de setenta y dos horas de antelación.

Artículo 40: La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO DIRECTIVO es obligatoria, salvo causas fehacientemente justificadas, a juicio de éste. La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en el periodo para el que fuera electo, podrá hacer cesar inmediatamente en sus funciones al miembro del Consejo Directivo, cualquiera fuera su cargo. Asimismo, cesarán en sus funciones cuando omitan la observancia de los deberes de su cargo.-

Artículo 41: El CONSEJO DIRECTIVO de la CAMARA tiene las siguientes facultades:

- a).- Administra y dirige las actividades de la Cámara, con exclusión de los asuntos reservados a la Asamblea General y supervisa la actividad de las comisiones especiales, excepto la de Fiscalización Financiera.
- b).- Crea comisiones especiales, permanentes o temporarias, para fines específicos.
- c).- Entiende en la renuncia de sus miembros, con excepción de la conjunta del presidente y



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

vicepresidente.

- d).- Dicta reglamentos para las comisiones especiales y sanciona o modifica el reglamento a estos Estatutos y el general interno de la entidad, al que deberán ajustarse autoridades, asociados y el personal administrativo de la Cámara.
- e).- Somete a la aprobación de la Asamblea y de la Inspección General de Sociedades Jurídicas toda reglamentación que no sea de mero orden interno.
- f).- Establece delegaciones, filiales, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, ad-referendum de la Asamblea.
- g).- Nombra al personal administrativo y técnico y contrata los servicios profesionales o generales que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Cámara; les fija sus obligaciones y remuneraciones y los despide o rescinde sus contratos cuando existan causales para ello.
- h).- Ratifica o rectifica las sanciones que imponga el Director Ejecutivo al personal de la Cámara, cuando excedan de cinco días de suspensión.
- i).- Acepta o rechaza nuevos socios e impone sanciones disciplinarias a los asociados, conforme a los dispuesto en los Art. 18, 20 y 21.
- j).- Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, conforme a estos Estatutos.
- k).- Confecciona la Memoria y Balance Anual, como así también el Presupuesto de Recursos y Gastos.
- l).- Propone el valor de las cuotas sociales y de ingreso, para cada categoría de asociados.
- m).- Aprueba aportes o contribuciones extraordinarias de los socios.
- n).- Ejecuta las resoluciones de las asambleas, cumple y hace cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- o).- Eleva peticiones a los poderes públicos y hace las presentaciones que correspondan a organizaciones y entidades del sector privado.
- p).- Arbitra todos los medios conducentes a cumplimentar los objetivos y programas de la Cámara.
- q).- Dispone los gastos que sean necesarios a los fines prescriptos en el inciso precedente y con las limitaciones de los Art. 29 y 30.
- r).- Lleva debidamente rubricados los libros exigidos por la ley.
- s).- Otorga poderes generales o especiales.

Artículo 42: corresponde al Presidente:

- a).- Tomar la representación político-institucional de la Cámara ante los poderes públicos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b).- Asumir la representación legal de la Cámara en todos los asuntos de orden interno y externo; podrá delegar esta representación en otros miembros del CONSEJO DIRECTIVO o en el Director Ejecutivo.
- c).- Presidir las asambleas, con las limitaciones contenidas en el Art. 32, y las reuniones del Consejo Directivo.
- d).- Someter a consideración del Consejo Directivo todos los asuntos entrados y los que sean de su competencia.
- e).- Requerir por sí, o en nombre del CONSEJO DIRECTIVO, el dictamen de los asesores sobre problemas de su competencia.
- f).- Firmar juntamente con el Secretario o el Tesorero según el caso, todas las notas, actas, memorias, balances, contratos, escrituras y demás documentos sociales, públicos o privados.

Artículo 43: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de ausencia temporaria en el cargo, con las mismas atribuciones, obligaciones y limitaciones que los Estatutos fijen para este último.

Artículo 44: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a).- Refrendar con su firma la del Presidente, o Vicepresidente en su caso, en las actas y



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

documentación que suscriban éstos en uso de sus facultades.

- b).- Suscribir por sí solo toda comunicación o circular general a los asociados.
- c).- Redactar la Memoria anual y someterla al Consejo Directivo para su aprobación.
- d).- Llevar el Registro de Socios y los libros de actas de Asambleas y del Consejo Directivo.
- e).- Coordinar la tarea de los asesores cuando éstos elaboren informes solicitados por el Consejo Directivo o los asociados.

Artículo 45: Al Tesorero le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Custodiar los fondos de la CAMARA, debiendo depositarlos en cuenta corriente o de ahorros, a nombre de ésta en las entidades bancarias que el Consejo Directivo determine. Las cuentas bancarias de la CAMARA se suscribirán bajo la firma del Tesorero y las de otros dos directivos o apoderados, siendo necesarias sólo dos firmas para el libramiento de fondos, emisión de cheques u otras operaciones bancarias.
- b).- Supervisar la contabilidad y tener bajo control y responsabilidad los libros, documentos y comprobantes que componen el sistema administrativo contable de la CAMARA.
- c).- Participar en la preparación del Presupuesto de Recursos y Gastos y supervisar la confección del Balance General, que es parte del informe anual que debe rendir el Consejo Directivo a la Asamblea, y firmarlo conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- d).- Presentar los informes de saldos, valores, movimientos de fondos o cualquier otro aspecto relacionado con las finanzas sociales que le requiera el Consejo Directivo. Proporcionar asimismo a la Comisión de Fiscalización Financiera todos los informes que ésta le requiera y someter a su aprobación periódicamente, las cuentas parciales de ejecución del presupuesto.
- e).- Supervisar el cobro de las cuotas sociales y la percepción de cualquier otro ingreso monetario de la CAMARA.

Artículo 46: Los Vocales Titulares participan con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo y tienen además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Someter a consideración del Consejo Directivo todo asunto de competencia del mismo.
- b).- Solicitar a la Presidencia reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, en los términos del Art. 39, para el tratamiento de asuntos específicos.
- c).- Ejercer la representación de la CAMARA, por delegación, cuando no pudiera hacerlo su representante natural.
- d).- Sustituir, por acuerdo general, por ausencias temporarias y en caso de necesidad, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, en todos los casos con iguales derechos y obligaciones que el sustituido.
- e).- Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo.
- f).- Desempeñar con diligencia y celo las funciones que el Consejo Directivo les asigne.

Artículo 47: En todos los casos de vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, los miembros del Consejo Directivo procederán a designar, de su seno, a su reemplazante por el periodo que reste de su mandato.

Artículo 48: La Gerencia de la CAMARA será desempeñada por un Director Ejecutivo, quien será el encargado de instrumentar y de llevar a la práctica las políticas y programas de la entidad, todo con sujeción a las resoluciones del Consejo Directivo, que le establecerá sus atribuciones, deberes y remuneración. El Director Ejecutivo actuará además como Secretario Técnico de las Asambleas y del Consejo Directivo, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. Como encargado de la administración, tendrá a su cargo el personal de la CAMARA.



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

TITULO VI: ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 49: El control de manejo de fondos estará a cargo de una comisión de Fiscalización Financiera, compuesta de dos miembros titulares y un suplente. El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el de miembro de esta Comisión.

Artículo 50: Los integrantes de la Comisión de Fiscalización Financiera serán designados por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 51: Esta Comisión dispondrá de poderes autónomos para el cumplimiento de su cometido y que consiste en:

- a).- Analizar a posteriori la procedencia de las operaciones financieras y controlar la percepción e inversión de los fondos sociales, para lo cual se le acuerdan amplios poderes de investigación contable y la facultad de realizar las diligencias que sean necesarias.
- b).- Estructurar el Informe anual que deberá presentar a la Asamblea.
- c).- Poner en conocimiento del Consejo Directivo las observaciones y sugerencias que estimare oportunas como así también toda irregularidad que constatare en la materia de su competencia, proponiendo en este caso las medidas para subsanarlas.
- d).- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, toda vez que lo estime conveniente.
- e).- Convocar a Asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.

TITULO VII: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 52: El Consejo Directivo, en el momento de su creación, determinará sus objetivos, ámbito de actuación y plazo de funcionamiento.

Artículo 53: Las comisiones especiales serán de carácter consultivo y de asesoramiento, debiendo elaborar los dictámenes, informes o estudios que el Consejo Directivo les solicite, no teniendo los mismos efectos vinculantes o de obligatoriedad para el primero. El Consejo Directivo podrá también encargar a las comisiones especiales el desarrollo de acciones o programas específicos, sirviendo en este caso de marco de actuación lo prescripto en el Art. 5 de los Estatutos Sociales.

Artículo 54: Las comisiones especiales se integrarán con las personas que las firmas asociadas nominen, mediante comunicación al Consejo Directivo, pudiendo cada empresa participar en las comisiones que desee, no existiendo tampoco limitación al número total de integrantes de las mismas. Si el Consejo Directivo lo estimara conveniente, podrá autorizar la participación en las comisiones de personas no provenientes de empresas asociadas, pero cuya vinculación o versación en los temas significará un aporte a la actuación de las mismas.



CÁMARA ARGENTINA DEL MANÍ

Artículo 55: El Director Ejecutivo, en su carácter de secretario técnico del Consejo Directivo, será el coordinador general de las comisiones especiales.

Artículo 56: Las comisiones especiales no podrán hacer conocer a organismos públicos o entidades del sector privado, ni a la prensa u otros medios de difusión, el contenido o conclusiones de los estudios, informes o dictámenes que elaboren. Tampoco podrán comprometer ante la opinión pública la posición institucional de la CAMARA ni emitir informaciones que conlleven posiciones de tipo político, económico o comercial.

Artículo 57: Queda expresamente vedado a los integrantes de las comisiones especiales que, con invocación de tal carácter peticionen o se dirijan a los poderes y organismos públicos por temas vinculados a las empresas que representan.

Artículo 58: La participación en las comisiones especiales es a título gratuito, no pudiendo sus integrantes reclamar honorarios o emolumento alguno por su participación en la redacción de los estudios, informes o dictámenes.

Artículo 59: El Consejo Directivo podrá disponer en cualquier momento el cese o disolución de cualesquiera de las comisiones especiales, debiendo en tal caso el coordinador entregar al Director Ejecutivo todos los antecedentes que obren en su poder.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60: Estos Estatutos se podrán reformar total o parcialmente por resolución del Consejo Directivo tomada por mayoría de dos tercios de la totalidad de votos de sus miembros.

Artículo 61: En cualquiera de los casos del artículo precedente, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en los términos de los Art. 30 y 31, y acompañar a la convocatoria copias de los proyectos de reforma y fundamentos, en el caso que los hubiere. La modificación procederá con el quorum previsto en el Art. 28, inc. c).

Artículo 62: La CAMARA no podrá ser disuelta sin resolución de la Asamblea General, que deberá ser citada extraordinariamente a ese solo fin. La decisión de disolución deberá ser tomada por socios activos, cuyos votos acumulados representen no menos de dos tercios del total, quienes determinarán además la asignación de los fondos y bienes sociales. La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo o Comisión de Fiscalización Financiera, en el plazo que estipule la Asamblea.

Los fondos y bienes sociales remanentes, luego de pagadas las deudas sociales y sufragados los gastos de la disolución y liquidación, serán destinados al estado nacional, provincial o municipal, a través de sus diversas manifestaciones, o a otras entidades sin fines de lucro que gocen expresamente de reconocimiento como entidades exentas por parte de la Dirección General Impositiva, o de los organismos que la sustituyan en dicha función, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 20628, o normas que la reemplacen.-